

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA

Email: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio	161
Radicado	191003184001-2024-00051-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	SANDRA PTRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ
Accionado	GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Tema y subtemas	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Bolívar, Cauca, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra en el despacho la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.290.242 en contra de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** por la presunta vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AI DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

Expone la parte actora, quien reside en el Municipio de Bolívar, Cauca, que participó en el **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, CARGO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 04, OPEC 27512, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1136 DE 2019**, ejecutado a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC** y que dentro del mencionado proceso se ha incumplido con el deber de actualizar las vacantes de la OPEC 27512, establecido en el acuerdo 2072 de 2021 expedido por la CNSC, por ende considera que tal situación vulnera los derechos constitucionales ya relacionados.

Teniendo en cuenta al lugar de vulneración del derecho, y la naturaleza de la entidad accionada, se tiene que, este despacho es competente para conocer del asunto de conformidad con lo previsto el decreto 333 de 2021, en consecuencia, dispondrá su admisión.

De igual manera, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de convocatoria de concursos hace necesario integrar el contradictorio a todos los integrantes de la lista elegibles del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27512, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 1136 DE 2019 - GOBERNACION**

DE CAUCA contenida en la resolución No. 5421 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la CNSC, sobre la base de que se trata de terceros que eventualmente podrían verse afectados con la decisión que deba adoptarse a quienes en garantía del derecho de contradicción y defensa e les notificará el contenido de la solicitud y este pronunciamiento con el fin de que se hagan parte en la presente acción constitucional, y así como a las accionadas, de considerarlo, rindan informe dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Finalmente, respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, la Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción de tutela, ha indicado que tales medidas son procedentes frente a las siguientes hipótesis:

'... (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación'.

Según la Corte en decisión T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos,

'Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida'.

En otra ocasión, dicha corporación en Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez., en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

'2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final'.

En este sentido, las medidas a adoptar en la acción de tutela se encuentran diseñadas para conjurar situaciones que conlleven a la vulneración inminente del derecho fundamental o que encontrándose conculcado, de continuar el hecho vulnerador, pueda derivar en un perjuicio irremediable.

En el presente caso, la accionante refiere como necesaria la medida provisional consistente en la **"suspensión inmediata de la audiencia pública (modalidad presencial) para provisión de cargos administrativos de la Oferta de Empleo Pública - OPEC 27512 de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA - PROCESO DE SELECCIÓN 1136 TERRITORIAL 2019, programada para el día miércoles 03 de julio de 2024"** con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable a los participantes con mayor derecho de preferencia con respecto a los demás.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que la citación a la mencionada audiencia se surtió en la fecha del 26 de junio de 2024 para

llevarse a cabo el día miércoles 03 de julio del año en curso y en razón a la naturaleza de los derechos fundamentales involucrados, el despacho con el fin de evitar que las ordenes en la decisión de tutela resulten inocuas en detrimento de tales garantías constitucionales, este despacho encuentra los elementos indicativos para acceder a la medida provisional invocada, y por lo tanto se ordenará a **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** suspender la **audiencia pública (modalidad presencial) para provisión de cargos administrativos de la Oferta de Empleo Publica - OPEC 27512 de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA - PROCESO DE SELECCIÓN 1136 TERRITORIAL 2019, programada para el día miércoles 03 de julio de 2024**, mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.290.242 en contra de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por la presunta vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

SEGUNDO: VINCULAR a los **TERCEROS INTERESADOS** que integran la lista de elegibles del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA** contenida en la resolución No. 5421 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la **CNSC.**

TERCERO: DAR, a la **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRAMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las personas jurídicas **GOBERNACIÓN DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a través de sus representantes legales o quien haga a sus veces, **y a los terceros interesados**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído ejerciten el derecho de defensa y contradicción y se refieran en lo que les corresponda respecto de los hechos objeto de la acción constitucional. **PREVÉNGASELES** además que los informes que llegaren a rendir, se consideraron bajo juramento y su silencio se calificará conforme indica el art. 20 del mismo decreto. Remítase copia del escrito de tutela, los anexos y esta providencia.

QUINTO: Para la Notificación ordenada, se debe allegar con destino a las entidades accionadas, copias integrales del escrito tutelar y sus anexos,

indicando que su escrito de réplica deberá ser remitido al correo electrónico de este juzgado: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo notificar al accionante la presente decisión.


SEXTO: -TENER como pruebas los documentos aportados a la solicitud de amparo y los que se alleguen junto a los escritos de réplica.

SEPTIMO.- ACCEDER a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** presentada por la parte actora, por lo tanto se **ORDENA A LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SUSPENDER** la **audiencia pública (modalidad presencial)** para provisión de cargos administrativos de la Oferta de Empleo Publica - **OPEC 27512** de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA - PROCESO DE SELECCIÓN 1136 TERRITORIAL 2019, **programada para el día miércoles 03 de julio de 2024,** mientras se emite el fallo de tutela, con la claridad que la medida es independiente de la decisión final.

OCTAVO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y** a la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, para que publique en su página oficial la presente providencia junto con la solicitud de tutela y anexos en la página web, para que sea de conocimiento de todas las personas que se crean tener derecho a intervenir sobre la misma, en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 04, OPEC 27512, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1136 DE 2019,** concediéndole el término de dos (2) días para que descarran el traslado en su favor y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, igualmente para que se remitan las constancias de fijación y des fijación para incorporar al sumario que acredite la protección del derecho.

Para notificar a las personas que participaron en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 04, OPEC 27512, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1136 DE 2019,** se notificara por **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual se fijara en la página de la rama judicial en el registro nacional de personas emplazadas por el término de **dos (02) días**, de conformidad con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022, y si es del caso y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANKLIN VASQUEZ HERRERA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
02 DE JULIO DE 2024